



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonq'kipi T'ikarin!



OTSI

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 104-GM-MDSS-2021

San Sebastián, 20 de octubre del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 4597, presentado con FUT N° 01751 de fecha 09 de agosto del 2019, mediante el cual la administrada Salome Huaypar Callo solicita visación de planos y memoria descriptiva respecto del inmueble ubicado en la calle Obispo Molinedo N° 285, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco; la Resolución Gerencial N° 434-2021-GDUR-MDSS de fecha 15 de julio del 2021, la Resolución Gerencial N° 461-2021-GDUR-MDSS de fecha 19 de agosto del 2021, el expediente administrativo N° 47168 de fecha 24 de setiembre del 2021 que contiene el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por Salomé Huaypar Callo contra la Resolución Gerencial N° 461-2021-GDUR-MDSS, el Informe N° 802-2021-GDUR-MDSS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Opinión Legal N° 571-2021-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante petición administrativa presentada por Salome Huaypar Callo, presentada en fecha 09 de agosto del 2019, solicita visación de planos y memoria descriptiva respecto a la propiedad ubicada en calle Obispo Molinedo N° 285, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, siendo el caso que mediante Esquela de Atención N° 261-2019-SGHU-GDUR-MDSS se realizan las observaciones correspondientes respecto a la petición administrativa presentada en autos;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 343-2021-GDUR-MDSS de fecha 15 de julio del 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural resolvió en el "Artículo Primero: Declarar IMPROCEDENTE el trámite de visación de planos y memoria descriptiva del predio sub lote N° 01 ubicado en la calle Obispo Molinedo N° 285 del distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, solicitada por SALOME HUAYPAR CALLO", siendo el caso que conforme a los argumentos vertidos en la Resolución Gerencial señalada, teniendo en consideración el lugar del inmueble, la visación está enmarcada dentro de los parámetros del Plan Maestro de Centro Histórico 2013-2023 y el Plan Maestro del Centro Histórico 2018-2028, consecuentemente el lote sobre el cual se pretende la visación cuenta con un área de 55.42 m² y 3.84 ml por lo que no cumple con las áreas mínimas requeridas para la visación por otra parte, conforme a la resolución mediante Informe N° 356-2021-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 01 de julio del 2021, se ha observado el hecho que la administrada continúa presentando planos en el sistema de coordenada psad 56, existen errores en la memoria descriptiva, el predio no cuenta con un área mínima de 120 m² y 8 ml de frentera y falta definir la vía de acceso al predio e indicar la sección de vía;

Que, mediante expediente administrativo N° 41447 de fecha 30 de julio del 2021, el administrado interpone recurso impugnatorio de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 434-2021-GDUR-MDSS, en el extremo que declara improcedente la petición administrativa de visación de planos y memoria descriptiva, realizando precisiones sin ofrecer medio de prueba nuevo;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 461-2021-GDUR-MDSS, de fecha 19 de agosto del 2021, se ha declarado improcedente el recurso de reconsideración interpuesto en autos, reiterando el hecho de que el predio se encuentran dentro del Centro Histórico del distrito de San Sebastián, que forma parte de la provincia de Cusco y que la normatividad legal aplicada es correcta, incidiendo en el área que no cumple con los parámetros mínimos requeridos;

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, mediante expediente administrativo CU 47168, presentado con FUT N° 051426 de fecha 24 de setiembre del 2021, la administrada Salomé Huaypar Callo interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 461-2021-GDUR-MDSS, bajo los siguientes fundamentos: (i) Que adquirió el inmueble por escritura pública del año 1996, siendo el caso que el inmueble está conformado por dos fracciones de terreno la N° 01 que es de su propiedad y la fracción N° 02 materia de trámite que es contigua a la N° 01 con ingreso de acceso común que no está inscrito en registros públicos, ii) que el procedimiento de visación es para unificar ambas fracciones que son de su propiedad, iii) que la resolución que se pronuncia sobre la reconsideración, solicita el ofrecimiento de nuevas pruebas, sin embargo las pruebas presentadas son las mismas desde el inicio del procedimiento, iv) que las observaciones son las mismas que anteriormente han sido levantada;

Que, conforme se tiene del Informe N° 610-2021-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 05 de octubre del 2021, emitido por la Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas de la entidad, el predio objeto de estudio se encuentra ubicado en el Centro Histórico del distrito de San Sebastián, consecuentemente al no haberse levantado ninguna de las observaciones realizadas respecto al trámite de visación de planos y memoria descriptiva, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación presentado en autos;

Que, respecto a la ubicación del predio materia de análisis, el mismo se encuentra dentro del Centro Histórico del distrito de San Sebastián, conforme se tiene del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Cusco 2013-2023, así como de la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, se declara en el distrito de San Sebastián, monumentos, ambientes urbano monumentales y zona monumental en el distrito, estableciéndose expresamente en la Resolución que: "///.../// Ambientes urbano monumentales: Plaza de armas y espacio urbanos ubicados dentro del perímetro que forma las siguientes calles: Crespo Mollinedo, Avenida Bolivia, Garcilaso de la Vega y Quispétito. Zona Monumental: área comprendida dentro de la zona cuyo perímetro corre a 50 metros hacia el exterior de las calles **Crespo Mollinedo, Pumacahua, Espinar, Cuzco, Mariscal Cáceres, Bolognesi, Almagro, Inca Garcilaso de la Vega y Quispétito**" (el resaltado nos corresponde). Con relación a la ubicación del predio como parte del Centro Histórico de San Sebastián, conforme al Plan de Desarrollo Urbano del Cusco 2013-2023, se establece en el artículo 36.2° lo siguiente: "Áreas de centros históricos. (AE-II) Ubicadas en los distritos de Cusco, Santiago, San Sebastián, Wanchaq y San Jerónimo, las mencionadas áreas comprenden las zonas monumentales y las áreas de amortiguamiento de las mismas", consecuentemente conforme al plano presentado por la administrada y aquellos analizados por la entidad, está plenamente acreditado el hecho de que el predio del administrado se encuentra dentro del Centro Histórico del distrito de San Sebastián, normas legales de carácter general;

Que, respecto al procedimiento de visación de planos y memoria descriptiva, el mismo implica la conformidad por parte de la entidad municipal respecto a los linderos que existen y respecto a la comparación entre los planos y memoria presentados por el administrados y aquellos que puedan verificarse al momento de la constatación presencial por parte del personal de la Municipalidad, por otra parte, deberá tomarse en cuenta que si bien existe una comparación de los planos y memoria descriptiva con la realidad, la misma deberá ser aprobada previa la verificación de la normatividad legal vigente, siendo así como institución no puede disponerse la visación de los planos por incumplir la administrada con lo dispuesto por el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Cusco y por el Plan Maestro del Centro Histórico, además de las normas complementarias previamente detalladas, situación que debe tenerse en cuenta al momento de analizar la apelación que debe ser desestimada;

Que, respecto a las observaciones realizadas a la administrada consistentes en que la administrada continúa presentando planos en el sistema de coordenada psad 56, existen errores en la memoria descriptiva, el predio no cuenta con un área mínima de 120 m² y 8 ml de frentera y falta definir la vía de acceso al predio e indicar la sección de vía; las mismas incluso en el recurso impugnatorio de apelación no han sido levantadas, en consecuencia corresponde desestimar el recurso impugnatorio por cuanto no se acredita el cumplimiento de los parámetros legales para poder visar los planos y memoria descriptiva presentados;

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1° del artículo 217 del TUO de la LPAG, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 216 del citado Texto Único Ordenado;

Que, el artículo 220° del dispositivo legal antes acotado, reconoce al recurso de apelación, como una de las modalidades de contradicción, el cual se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

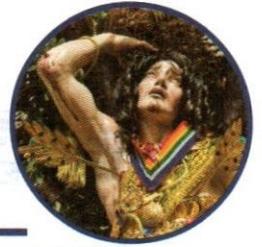
"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, en el presente caso habiéndose revisado los actuados contenidos en el expediente, se puede verificar que los argumentos expuestos por la apelante y las pruebas ofrecidas, no desvirtúan los fundamentos y parte resolutive contenidos en la resolución apelada, consecuentemente los argumentos expuestos en el recurso de apelación no han rebatido aquellos que se ha fundamentado adecuadamente para declarar improcedente la petición de visación de planos y memoria descriptiva;

Que, mediante Opinión Legal N° 571-2021-GAL-MDSS de fecha 18 de octubre del 2021, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare infundado el recurso de apelación presentado en autos por parte de SALOMÉ HUAYPAR CALLO, consecuentemente se confirme en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural objeto de apelación.

Estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **SALOMÉ HUAYPAR CALLO**, contra la Resolución Gerencial N° 461-2021-GDUR-MDSS de fecha 19 de agosto del 2021, confirmando la resolución impugnada en todos sus extremos, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **SALOMÉ HUAYPAR CALLO** en el inmueble ubicado en calle Obispo Molinedo N° 285, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco; encargando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del sustento documentario del expediente a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 189.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIAN
Lic. Juan Pablo Lusa Sikuy
GERENTE MUNICIPAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”